

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 27 de mayo de 2004, por la que se aprueba el documento administrativo para la formalización de conciertos educativos en Educación Infantil.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, incluye en el término B), entre las funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Extremadura, la convocatoria, tramitación y resolución de los expedientes para la formalización de conciertos educativos, así como su control y posible revocación, de acuerdo con las normas básicas establecidas por el Estado.

Por Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, se crean las Consejerías que conforman la Junta de Extremadura correspondiendo a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, por Decreto 26/2003, de 30 de junio, las funciones y servicios que ya tenía atribuidas por el Decreto 17/1999, de 22 de diciembre.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en el artículo 11 dispone que la Educación Infantil tiene carácter voluntario y gratuito, en orden a la prestación del servicio público educativo en los términos previstos por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación. Dicha gratuidad debe articularse por el régimen de los conciertos educativos cuya normativa básica está establecida por el Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y cuya concreción y desarrollo en el ámbito autonómico ha sido establecida por el Decreto 2/2001, de 9 de enero, por el que se aprueban las normas aplicables a los conciertos educativos a partir del curso 2001/2002.

Finalmente, por Orden de 16 de enero de 2004, se convoca la suscripción y modificación de los conciertos educativos para el curso 2004/2005 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, disponiendo en su artículo 2.4 que por Orden del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología se aprobarán los modelos de formalización de conciertos educativos en Educación Infantil, que serán objeto de publicación oficial.

En su virtud, y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 36 f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo Único.- Aprobación de documento administrativo.

1. Se aprueba el documento administrativo para la formalización de los conciertos educativos en Educación Infantil en el curso 2004/2005, y que se relaciona en el Anexo I de la presente Orden.

2. En el documento administrativo se hacen constar los derechos y obligaciones recíprocos, así como las características del centro, y demás circunstancias exigidas por la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 27 de mayo de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO PARA IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL EN EL CURSO 2004/2005

En Badajoz/Cáceres a ... de mayo de 2004.

DE UNA PARTE:

Por la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA,

D./D^a

Director/a Provincial de Badajoz/Cáceres de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

DE OTRA PARTE:

D./D^a

En su condición de representante/titular del Centro cuyos datos de identificación se expresan:

a) Titularidad:

b) N.I.F.:

c) Denominación específica:

d) Código:

e) Domicilio:

f) Localidad:

g) Autorizado para impartir las enseñanzas de Educación Infantil con la siguiente capacidad:

— x unidades escolares

La Educación Infantil, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, tiene carácter voluntario y gratuito, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. A tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en el Decreto 2/2001, de 9 de enero (D.O.E. nº 4, de 11 de enero), por el que se dictan las Normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2001/02, las partes abajo firmantes

ACUERDAN

La suscripción de Concierto Educativo para Educación Infantil en las condiciones que se mencionan a continuación según lo dispuesto en la Resolución del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología de mayo de 2004 (D.O.E. nº), por la que se resuelve el procedimiento para la suscripción o modificación de Conciertos Educativos para el curso escolar 2004/05:

— x unidades concertadas

(1/2/3/ curso especificar)

El número de unidades señaladas corresponden al período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, que finaliza en el curso 2004/05.

El presente Concierto se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera.- El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a la normativa aplicable, recogida en el Capítulo IV del Título V de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, así como en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la parte no derogada expresamente por la L.O. 10/2002; asimismo asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dichas Leyes Orgánicas, en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Decreto 2/2001, de 9 de enero

(D.O.E. del 11), por el que se dictan las normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2001/2002 y en las demás normas dictadas por la Junta de Extremadura que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segunda.- De conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del actual cuatrienio, curso escolar 2004/2005.

Tercera.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado en los términos señalados en el artículo 76 de la Ley Orgánica 10/2002, el artículo 3 del Decreto 2/2001, así como los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El Centro concertado queda sujeto al control de carácter financiero que establece el artículo 9.2 del Decreto 2/2001.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad Titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología y el mencionado personal docente, de acuerdo con el artículo 76.5 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, reguladora de Calidad de la Educación.

Cuarta.- Por este concierto, el titular del Centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en los niveles educativos de concertados. Las variaciones que puedan producirse durante el curso académico por alguna de las causas contempladas en el artículo 10 del Decreto 2/2001, dará lugar a la modificación del concierto educativo.

El Centro se compromete a mantener la ratio profesor/unidad establecida, con carácter general, para el nivel de Educación Infantil, salvo que se autorice una ratio efectiva superior por Resolución expresa de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros.

El Centro se compromete a mantener como mínimo la relación media de alumnos por unidad escolar establecida por las Direcciones Provinciales de Educación en Badajoz y Cáceres, al inicio del procedimiento anual de Conciertos, hecha pública en los tablones de anuncios de las mismas.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del

presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refieren los artículos 9.1 del Decreto 2/2001 y 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección Provincial correspondiente.

No obstante, podrá exceptuarse el cumplimiento de esta obligación en los supuestos recogidos en el artículo 17 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinta.- El titular del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Calidad de la Educación, la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

- Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.
- De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.- El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el Centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de noviembre (B.O.E. del 21), la L.O. 9/1995, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes, así como en la normativa e instrucciones que se aprueben en desarrollo de las disposiciones legales señaladas y las dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia.

Séptima.- Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava.- Por este concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos contempladas en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación, en el Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo (B.O.E. del 15), por el que se regula el régimen de elección de Centro educativo, en el Decreto 23/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares en Extremadura (D.O.E. nº 30, del 13) y en la Orden de 15 de marzo de 2004 que lo desarrolla (D.O.E. nº 32, del 18), así como en las restantes normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Novena.- El titular del Centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Décima.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación (en la redacción dada por la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación), y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Undécima.- La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Duodécima.- El titular del Centro, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Decimotercera.- Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Decimocuarta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia. Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por cuatriplicado ejemplar.

Por el Centro Docente Privado. Firmado.

Por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, El/La Director/a provincial. Firmado.